

LOS SISTEMAS ELECTORALES

LAS VARIABLES DE LA PROPORCIONALIDAD

(UN ANÁLISIS EMPÍRICO DE LA TRASCENDENCIA DEL TAMAÑO
DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES EN EL SISTEMA
ELECTORAL ESPAÑOL)

Francisco FERNÁNDEZ SEGADO

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Las distorsiones globales de la proporcionalidad del sistema electoral español.* III. *La correlación entre el tamaño de las circunscripciones y las distorsiones de la proporcionalidad en las elecciones de 1979.* IV. *La correlación entre el tamaño de las circunscripciones y las distorsiones de la proporcionalidad en las elecciones de 1982.* V. *La correlación entre el tamaño de las circunscripciones y las distorsiones de la proporcionalidad en las elecciones de 1986.* VI. *La correlación entre el tamaño de las circunscripciones y las distorsiones de la proporcionalidad en las elecciones de 1989.* VII. *Conclusiones.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo intenta establecer la correlación existente entre el tamaño de las circunscripciones electorales y las distorsiones de la proporcionalidad que se producen en España, en lo que hace a la elección del Congreso de los Diputados, esto es, de la Cámara Baja de las Cortes Generales, órgano de representación del pueblo español, tal y como determina el artículo 66.1 de nuestra Constitución.

Se asienta nuestra investigación en un estudio empírico que ha atendido a los resultados electorales producidos, respecto del Congreso de los Diputados, en las cuatro consultas electorales que han seguido a la aprobación de la Constitución de 1978, esto es, a las elecciones generales de 1979, 1982, 1986 y 1989; si bien nos hacemos eco igualmente de las distorsiones de la proporcionalidad que, con carácter global, se produjeron en los comicios de 1977, primeros realizados democráticamente tras los ocho lustros de régimen autoritario.

La mejor comprensión de esta investigación requiere, de un lado, una descripción de las líneas maestras sobre las que se asienta el sistema de elección del Congreso de los Diputados, y, de otro, una aclaración de las premisas sobre las que se ha construido este trabajo.

El sistema electoral español hoy vigente trae su causa de la Ley para la Reforma Política, de 4 de enero de 1977, que pretendió posibilitar que el pueblo, libre y democráticamente, otorgara su mandato a sus representantes con el fin de que éstos pudiesen emprender la siempre ardua labor constituyente. La citada Ley establecería unos principios-marco que habrían de regir la normativa electoral desarrollada poco después por el gobierno de Adolfo Suárez a través del real decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, de Normas Electorales.

La Constitución de 1978, en forma sorprendente, dadas las críticas de la llamada oposición democrática a la normativa electoral elaborada por el gabinete centrista en desarrollo de la Ley para la Reforma Política, iba a elevar al máximo rango normativo, con el apoyo no sólo de UCD sino también del PSOE, buena parte de los principios-marco antes aludidos.

El artículo 68 de nuestra norma suprema sienta, efectivamente, los principios informadores de cualquier normativa ulterior de desarrollo del sistema de elección de la Cámara Baja. Esos principios son los cuatro siguientes:

1º El establecimiento de un doble tope numérico en relación con el número de miembros que han de integrar la Cámara Baja de nuestro Parlamento: un mínimo de trescientos y un máximo de cuatrocientos (artículo 68.1).

2º La opción, al igual que ya hiciera la Ley para la Reforma Política, por la circunscripción provincial (artículo 68.2, inciso primero), esto es, por una circunscripción administrativa delimitada en nuestro país siglo y medio antes y ya muy arraigada, si bien se trata de una opción que se decanta por una circunscripción que si territorialmente no ofrece duda alguna, poblacionalmente nos presenta múltiples divergencias. A título de ejemplo más ilustrativo, con el último censo demográfico de 1991 en la mano, la relación entre la población de derecho de Madrid (4.947,555 habitantes), provincia más poblada, y la de Soria (94,537 habitantes), que cuenta con la población más reducida, es de 52,33 veces favorable obviamente a Madrid. Inclinarse por circunscripciones con tan desmesuradas divergencias demográficas entraña incorporar al sistema electoral un elemento notablemente distorsionador.

3º La determinación de un criterio mixto de reparto circunscripcional de escaños, con arreglo al cual se ha de asignar una representación mínima inicial a cada circunscripción, distribuyéndose los restantes escaños en proporción a la población respectiva (inciso segundo del artículo 68.2). Y

4º La opción por la representación proporcional, sin concretar la fórmula electoral, pero, en todo caso, con especificación constitucional de que la elección “se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional” (artículo 68.3).

El decreto-ley 20/1977 ha regido las elecciones generales de los años 1977, 1979 y 1982, tras lo que ha sido derogado, dejando paso a una ley de desarrollo de las previsiones constitucionales: la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La nueva norma legal iba a mantener en lo sustancial las variables conformadoras del sistema de elección del Congreso de los Diputados (y también del que rige la elección del Senado, Cámara Alta de las Cortes Generales, que por tratarse de un sistema mayoritario no es objeto de nuestra atención). De este modo, las variables que perfilan la elección del Congreso quedan reducidas a las cuatro siguientes:

A. La Ley Electoral opta por mantener el número de diputados que ya ha fijado la Ley para la Reforma Política; esto es, 350 diputados, lo que implica continuar configurando una Cámara de tamaño muy reducido, circunstancia que se convierte en mucho más relevante aún (a los efectos de la proporcionalidad global del sistema) si se atiende al número de circunscripciones electorales: cincuenta y dos, esto es, las cincuenta provincias en que se divide administrativamente el país, más las ciudades norteafricanas de Ceuta y Melilla. Si excluimos a estos dos últimos distritos uninominales, a los que la Ley Orgánica 5/1985 asigna, con independencia de su población, un solo escaño, nos encontramos con que el tamaño medio de las cincuenta circunscripciones provinciales, todas ellas plurinominales, es de 6.96 ($348:50 = 6.96$), lo que sitúa a nuestras circunscripciones electorales en el umbral del mínimo considerado ineludible para que cualquier fórmula electoral pueda operar con efectos mínimamente proporcionales, pues, como advirtiera Dieter Nohlen,¹ la elección en circunscripciones pentanominales, o aún más pequeñas, es una elección mayoritaria, entendiendo por tal aquella cuya idea de representación se orienta hacia la constitución de una mayoría, y cuyo efecto natural es la desproporción entre votos y escaños; en definitiva,

¹ *Sistemas electorales del mundo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, pp. 107 y 157.

aquella en la que lo realmente trascendente es conseguir una representación en la que el partido con mayor número de votos se vea privilegiado con relación a los partidos más pequeños, y en la que los partidos fraccionales desaparezcan por completo.²

B. Partiendo de la opción constitucional dual por la provincia como circunscripción electoral y por el doble y complementario criterio (territorial y poblacional) de distribución de escaños entre las circunscripciones: asignación de una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribución de los demás diputados en proporción a la población, la Ley Orgánica de Régimen Electoral General diseña (artículo 162) un sistema sustancialmente idéntico al establecido por el decreto-ley de Normas Electorales, con la sola diferencia de que mientras este último precisaba el número de diputados de cada circunscripción, la ley posconstitucional remite la concretación de dicho número al decreto de convocatoria de elecciones, lo que posibilita unas alteraciones mínimas del número de diputados que ha de corresponder a cada circunscripción entre una y otra consulta electoral.

El artículo 162.2 de la Ley Electoral asigna a cada provincia un mínimo inicial de dos diputados, mientras que establece que las poblaciones de las ciudades de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un solo diputado.

Los 248 diputados restantes (los 350 menos los 100 que se asignan de entrada a las cincuenta provincias y los dos de Ceuta y Melilla) se han de distribuir entre las provincias en proporción a su población, conforme al procedimiento trazado por la Ley que es, en síntesis, el siguiente:

a) Obtención de una cuota de reparto que resulta de dividir por 248 la cifra total de la población de derecho de las provincias peninsulares e insulares.

b) Adjudicación a cada provincia de tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.

c) Los diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme a lo anteriormente expuesto, tenga una fracción decimal mayor.

Esta distribución de escaños ha sido seguida en los comicios de 1986 y 1989 y, lógicamente, salvo modificación legal hoy impensable, también lo será para las próximas elecciones generales que se han de celebrar el próximo otoño de 1993, salvo disolución anticipada de las Cámaras.

² *Ibidem*, p. 304.

En los cuadros 1 y 2 recogemos el reparto de escaños que rigió en las elecciones de 1977, 1979 y 1982, que fijara el decreto-ley 20/1977, en atención al censo de población de 1981 (cuadro 1), y el que ha de imponer, de acuerdo con la normativa establecida por la Ley Orgánica 5/1985 y a la vista del reciente censo de población referido a 1991, en las próximas elecciones generales de 1993 (cuadro 2).

Como puede comprobarse confrontando ambos cuadros, son escasas las modificaciones que en la representación de las distintas circunscripciones provinciales podemos apreciar. Sólo veinte circunscripciones (un 40%, pues, del total) experimentan alteración, que en todos los casos, por lo demás, y salvo dos concretas excepciones (Madrid y Málaga que ven incrementada su representación en dos diputados: Madrid, 34 escaños y Málaga, 10) se reducen a la pérdida o ganancia de un solo escaño.

Con todo, el dato más relevante que nos revelan estos dos primeros cuadros reside en atender a lo que Nohlen llamara³ la "clave de representación", esto es, la relación entre el número de habitantes y los escaños. A tal efecto, hemos calculado lo que denominamos el "índice de representación poblacional" de cada circunscripción, índice que nos revela los enormes desequilibrios que se producen entre la representación de las poblaciones de unas y otras circunscripciones. No es preciso indicar que cuando ese índice sea igual a la unidad, la población estará justamente representada; conforme crezca por encima de la unidad, la población de la provincia de que se trate se verá sobrerepresentada y, a la inversa, cuanto más descienda por bajo de la unidad, mayor será la infrarrepresentación de la población de esa circunscripción.

Por fijarnos tan sólo en algunos supuestos extremos, y circunscribiéndonos en primer término al cuadro 1, podemos apreciar cómo mientras el índice para Madrid es de 0.73, el índice de la provincia de Soria es de 3.26, lo que nos muestra una sobrerepresentación para los habitantes de Soria respecto de los de Madrid de 4.46 veces ($3.26:0.73 = 4.46$). Si confrontamos Barcelona con Segovia, constataremos una sobrerepresentación de los habitantes de esta última provincia respecto de los de Barcelona de 2.85 veces ($2.17:0.76 = 2.85$). Por lo demás, y con carácter más generalizado, entre algunas provincias puede establecerse una relación de sobrerepresentación de dos o más veces. Sólo en trece de las cincuenta circunscripciones el índice de representación poblacional oscila entre un desequilibrio relativamente aceptable de más o menos un 10% (es decir, unos índices de representación que van de 0.90 a 1.10).

³ *Op. cit.*, nota 1, p. 111.

La situación no sólo no ha experimentado cambio significativo alguno con el sistema diseñado por la Ley Orgánica 5/1985, sino que, por el contrario, en los casos más extremos tiende a agravarse, al acentuarse los desequilibrios representativos, lo que no es de extrañar si se atiende al hecho de que buen número de provincias (las menos pobladas, por lo general) vienen perdiendo de modo sistemático en los últimos censos parte de su población, mientras que ésta aumenta en las ya de por sí más pobladas. Al mantener fija la Ley la asignación de dos escaños por provincia, independientemente de su población, los desequilibrios se acentúan.

El cuadro 2 corrobora lo que decimos. Basta relacionar los índices de Madrid (0.74) y Soria (3.54), para comprobar que la sobrerepresentación de la población de esta última provincia respecto de la de aquélla se ha incrementado, pasando a ser de 4.78 ($3.54:0.74 = 4.78$). Además, sólo en diecinueve de las cincuenta circunscripciones el índice de representación poblacional se ajusta a un desequilibrio de un más, menos 10% (oscila entre 0.90 y 1.10); quiere ello decir que las correcciones a los desequilibrios representativos han sido mínimas, acentuándose además dichos desequilibrios entre las provincias más pobladas y las que cuentan con menor población.

C. A partir de la previsión constitucional del artículo 68.3, en el sentido de que la elección del Congreso se verificará atendiendo a "criterios de representación proporcional", el legislador en sede orgánica, siguiendo las pautas ya fijadas en el decreto-ley 20/1977, ha mantenido como fórmula electoral la regla D'Hondt, que, como es sabido, resume en una sola operación el funcionamiento del cociente electoral y el cómputo de restos de conformidad con el sistema de la mayor media.

Es indiscutible que el sistema proporcional sigue despertando controversias y polémicas de muy diversa naturaleza,⁴ que, sin embargo, recuerdan el conocidísimo debate entre Stuart Mill y Walter Bagehot, discusión especialmente acentuada desde que, decenios atrás, Duverger⁵ considerara que detrás de todos los factores particulares del multipartidismo está presente un factor general: el régimen electoral, enunciando de inmediato sus conocidas leyes sociológicas electorales.

⁴ Cfr. al respecto, Jean Marie Cotteret: "Sens et non-sens de la représentation proportionnelle", en *Droit, institutions et systèmes politiques* (Mélanges en hommage à Maurice Duverger), París, 1987, pp. 277 y ss.

⁵ Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica 1972, p. 266.

De modo particular, el método D'Hondt ha sido criticado sobre la base de que excluye a un grupo importante de electores de toda posibilidad de representación. Fayt, en esta dirección, cree que el subsistema D'Hondt ofrece en todo caso una base racional, matemáticamente exacta, de reducción proporcional.⁶ Y entre nosotros, Carreras y Vallés⁷ han entendido que la fórmula proporcional de la media más elevada suele favorecer a los partidos o candidaturas de mayor fuerza electoral, penalizando a los grupos menores.

Las reflexiones que preceden han de ser, sin embargo, ineludiblemente matizadas, en atención a una variable que se nos antoja realmente fundamental: el tamaño, la magnitud de la circunscripción.

La doctrina, de modo casi unánime, ha subrayado la especialísima trascendencia del número de escaños atribuido a cada circunscripción; así, Hogan⁸ considera que el rasgo decisivo de la representación proporcional es el tamaño de las circunscripciones: cuanto mayores sean éstas, cuanto más numerosos sean los diputados que eligen, tanto más se acercarán los resultados a la proporcionalidad; por el contrario, cuanto menor sea la circunscripción, tanto más radical será la desviación de la proporcionalidad. Nohlen,⁹ en la misma dirección, entiende que la variable más importante en relación con el efecto de la proporcionalidad de un sistema electoral es el tamaño de las circunscripciones. Una elección en circunscripción pequeña, sin que haya igualación de escaños, normalmente no permite establecer una representación según el modelo de la elección proporcional.

Con más precisión aún, Rae¹⁰ ha tratado de perfilar con exactitud la relación entre la proporcionalidad y la magnitud de distrito, relación que en un eje de coordenadas se nos presenta como curvilínea, lo que significa que conforme se incrementan las magnitudes de distrito, se incrementa la proporcionalidad en razón decreciente; ello permite a Rae hablar¹¹ de una "ley de utilidad decreciente", de conformidad con

⁶ Fayt, Carlos S., *Sufragio y representación política*, Buenos Aires, Bibliográfica Omega, 1963, p. 57.

⁷ Carreras, Francesc de y Josep Ma. Vallés, *Las elecciones*, Barcelona, Editorial Blume, 1977, p. 318.

⁸ Hogan, James, *Elections and Representation* (Cork University Press), Cork University College, 1945, pp. 13 y 18.

⁹ *Op. cit.*, *supra*, nota 1, p. 304.

¹⁰ Rae, Douglas W., *Leyes electorales y sistema de partidos políticos*, Madrid, Ediciones CITEP, 1977, p. 124.

¹¹ *Ibidem*, p. 126.

la cual, a medida que aumentamos la magnitud de distrito, disminuye la proporcionalidad que añade cada nueva unidad a los distritos electorales.

A partir de las consideraciones expuestas, se hace evidente que las graves distorsiones de la proporcionalidad que desencadena el sistema electoral español en la elección del Congreso de los Diputados, no responden tanto a la opción del legislador por la fórmula D'Hondt, cuanto al reducidísimo tamaño de las circunscripciones, como ahora vamos a tener la oportunidad de explicar.

Esta reflexión no es, en modo alguno, una tesis novedosa; por recordar tan sólo un ejemplo cualificado de análogo pronunciamiento, diremos que en su estudio de los comicios de 1982, Nohlen y Schultze¹² ya llegaron a la conclusión de que sin perjuicio de reconocer a otras fórmulas electorales (distintas de la fórmula D'Hondt) una mayor fidelidad de reproducción del pluralismo político, el beneficio para determinados partidos políticos, supuestamente derivado del procedimiento matemático de distribución, depende en realidad de la magnitud de la circunscripción y de la frecuencia en la aplicación del método D'Hondt. Es por ello mismo que no pretendemos con nuestro trabajo fijar una tesis nueva sino precisar con cierto detalle los efectos de esta estrecha correlación entre magnitud o tamaño de la circunscripción y distorsión de la proporcionalidad.

A tal efecto, es preciso aclarar que hemos procedido a distribuir las cincuenta circunscripciones provinciales existentes en España (que, como ya hemos dicho, se reparten 348 escaños, y quedan los dos restantes, hasta completar el total de 350 diputados del Congreso, uno para Ceuta y otro para Melilla) en cinco grandes bloques:

- Circunscripciones de tamaño alto, cuyo número de escaños (M) es superior a treinta ($M > 30$).
- Circunscripciones de tamaño medio-alto, cuyo número de escaños es superior a 11, aunque pueden alcanzar lógicamente el umbral máximo de treinta ($11 < M < 31$).
- Circunscripciones de tamaño medio, cuyo número de diputados ha de oscilar entre nueve, diez y once ($8 < M < 12$).
- Circunscripciones de tamaño medio-bajo, en las que el número de escaños oscila entre los seis, siete y ocho ($5 < M < 9$), y por último,

¹² Nohlen, Dieter y Rainer-Olaf Schultze, "Los efectos del sistema electoral español sobre la relación entre sufragios y escaños. Un estudio con motivo de las elecciones a Cortes de 1982", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 30, abril-junio de 1985, pp. 179 y ss.; en concreto, p. 180.

alcanza el umbral seis, que permanecen por debajo de ese número:

— Circunscripciones de tamaño bajo, cuyo número de diputados no en España existen circunscripciones de tres, cuatro y cinco escaños ($M < 6$), exclusión hecha de Ceuta y Melilla, distritos uninominales, como ya hemos advertido en diferentes ocasiones.

Esta clasificación, como cualquier otra que pudiera hacerse, es aleatoria, quizá con la sola salvedad de las circunscripciones de tamaño alto y de aquellas otras de magnitud baja. Sin embargo, hemos querido fraccionar en otros tres grupos las restantes circunscripciones, esto es, aquellas cuyo tamaño abarca el amplio segmento que va desde los seis escaños hasta los treinta (más bien habría que precisar que hasta los dieciséis, tamaño máximo de la circunscripción de Valencia, tercera en tamaño tras las de Madrid y Barcelona), con la finalidad de tratar de medir con cierta precisión, y por tramos, cuál es el aumento de la proporcionalidad conforme se va incrementando el número de escaños de las circunscripciones. De esta forma, hemos establecido tres tramos de magnitudes de circunscripción: el de las circunscripciones cuyo tamaño es de seis, siete y ocho escaños; el de aquellas otras cuyo número de diputados oscila entre nueve, diez y once y, por último, las circunscripciones de Sevilla y Valencia que hoy cuentan con doce y dieciséis escaños, respectivamente.

Esta clasificación puede permitirnos, a nuestro modo de ver, acercarnos con más exactitud al diseño de la correlación entre el tamaño de la circunscripción y la distorsión de la proporcionalidad.

D. La última variable que encontramos en la normativa electoral, que no a nivel normativo constitucional, es la llamada “barrera legal” o, en la terminología alemana, “cláusula de exclusión”. El artículo 163.1, a) de la Ley Orgánica 5/1985, al contemplar la atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio, determina que no se tendrán en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

Si bien es cierto que la trascendencia y operatividad de la *Sperrklausel* germana ha sido indiscutible, no lo es menos el que la misma se fija en el 5% y, lo que aún resulta más decisivo, se computa a nivel federal.

El Tribunal Constitucional Federal, como recordara Otto Bachoff,¹³ consideró plenamente ajustada a la ley fundamental de Bonn la citada

¹³ “Derecho electoral y derecho de los partidos políticos en la República Federal de Alemania”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XIII, núm. 37, enero-abril de 1980, pp. 1 y ss.; en concreto, p. 4.

cláusula de exclusión, porque sirve a la capacidad funcional de un Estado de partidos. Ello no obstante, en su reciente sentencia de 29 de septiembre de 1990,¹⁴ el mismo Tribunal, aun partiendo de la ratificación de su doctrina anterior en relación con la igualdad de oportunidades de los partidos: estricta igualdad formal compatible con mecanismos como los de la *Sperrklausel* que fomentan una democracia operativa, ha efectuado algunas precisiones de interés que se pueden reconducir al rechazo de una legitimación incondicional de la cláusula del 5%. A partir de aquí, el Tribunal, con vistas a las primeras elecciones panalementas, se opuso al mantenimiento indiferenciado de la citada cláusula, extendida a todo el territorio alemán, pues la misma tenía un carácter inequívocamente discriminatorio, al tener consecuencias mucho más gravosas para los partidos de la ex RDA que para los partidos de la antigua RFA.

Retornando al caso español, diremos tan sólo que en nuestro sistema electoral esta "barrera legal" carece prácticamente de toda operatividad y eficacia. En principio, hay que suponer que sólo en las circunscripciones de Madrid y Barcelona podrá tener alguna eficacia, aunque, como en otro lugar hemos mostrado,¹⁵ esa eficacia ha sido nula en la práctica, por lo menos hasta hoy.

Efectuadas estas consideraciones preliminares y aclaratorias, entendemos llegado el momento de entrar a analizar la correlación entre tamaño de la circunscripción y distorsión de la proporcionalidad.

II. LAS DISTORSIONES GLOBALES DE LA PROPORCIONALIDAD DEL SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL

El punto de partida del que hemos de arrancar en nuestro trabajo es, como resulta lógico, el de la existencia de una serie de notables distorsiones de la proporcionalidad del sistema.

En los cuadros 3, 4, 18, 32 y 48 reflejamos los resultados globales de las elecciones generales de 1977, 1979, 1982, 1986 y 1989. En ellos hemos incluido un dato que, por la finalidad que nos ocupa, resulta fundamen-

¹⁴ Cfr. al respecto Cruz Villalón, Pedro, "Legislación electoral y circunstancias excepcionales: la igualdad de oportunidades de los partidos políticos en las primeras elecciones generales de la nueva RFA" (sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 29 de septiembre de 1990), *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 30, septiembre-diciembre de 1990, pp. 129 y ss.

¹⁵ Fernández Segado, Francisco, *Aproximación a la nueva normativa electoral*, Madrid, Dykinson, 1986, pp. 86-92.

tal. Nos referimos al llamado “índice de proporcionalidad” (IP), que se calcula dividiendo el porcentaje de escaños (PM) conseguido por una determinada formación política, entre el porcentaje sobre el total de votos válidos (PV) alcanzado por la misma. Si ese índice fuera igual a la unidad, la fuerza de que se trate habrá alcanzado una representación ajustada con precisión a su apoyo electoral. Conforme el IP crezca por encima de la unidad, la formación política se estará viendo sobrerepresentada y, a la inversa, cuanto más descienda por debajo de la unidad, mayor será la infrarrepresentación y, por tanto, el perjuicio causado a ese partido o coalición por el sistema electoral.

A la vista de los cinco cuadros pueden extraerse las siguientes conclusiones generales:

1^a Nuestro sistema electoral prima muy notabilísimamente a la formación política ganadora de los comicios, con beneficios que, en términos relativos, en tres ocasiones han llegado o rebasado el 25% (IP = 1.25): en 1977 (IP de UCD = 1.34); en 1979 (IP de UCD = 1.36) y en 1989 (IP del PSOE = 1.25), y en las dos restantes se han quedado en el 18% (IP del PSOE en 1982 y 1986 = 1.18). Quiere ello decirnos que una fuerza política que cuente con una sólida implantación en las circunscripciones de tamaño inferior (de marcado matiz ideológico conservador por lo general) puede rozar la mayoría absoluta de los escaños con un respaldo electoral global en todo el país de poco más del tercio de los votos válidos emitidos (el ejemplo de UCD en 1979 es bien elocuente).

2^a La sobrerepresentación electoral se produce igualmente respecto de la segunda formación política estatal, que en tres de los supuestos analizados se ha visto beneficiada en un 14% (PSOE en 1977 y 1979 y CP en 1986); en un cuarto supuesto, en un 15% (AP en 1982), y en un último caso, nada menos que en un 19% (PP en 1989).

3^a Los partidos nacionalistas son también, por lo general, los grandes beneficiarios del sistema, y de modo muy particular aquellos que cuentan con mayor implantación electoral en sus respectivos territorios autonómicos (esto es, en las Comunidades Autónomas en que tienen arraigo). Así, en 1977, el PNV es, con mucho, el más sobrerepresentado (su IP es de 1.39), exclusión hecha de aquellas fuerzas que han conseguido tan sólo un escaño, cuya sobrerepresentación, aun alcanzando en algún caso el 81% (es el supuesto de la CICC cuyo IP es de 1.81 en 1977), no es significativa por la escasa cuantía de la representación con que cuenta.

En 1979, si efectuamos la misma exclusión, vemos que tras UCD, es el PNV (con un IP de 1.30) la fuerza más beneficiada, siendo el propio

Partido Nacionalista Vasco el primero en cuanto a sobrerepresentación electoral se refiere, en términos relativos, en los comicios de 1982 (con un IP = 1.21).

En las elecciones generales de 1986, una vez más, es un partido nacionalista, una fuerza de implantación regional, el que se verá más beneficiado por el sistema electoral. En esta ocasión se trata de la Agrupación de Electores Herri Batasuna, cuyo beneficio electoral relativo es nada menos que del 34% (con un IP = 1.34). No deja de ser muy sintomático por otro lado que todas las formaciones nacionalistas de cierta relevancia en atención a su apoyo electoral se vean sobrerepresentadas: el PNV (con un IP = 1.11) y C i U (con un IP = 1.02).

La tendencia que comentamos no ha cambiado de orientación en los comicios de 1989, si bien se ha atenuado ligeramente, pues el PNV, el partido más beneficiado de entre las formaciones nacionalistas, se ha quedado en tercer lugar en cuanto a sobrerepresentación se refiere (con un IP = 1.16), por detrás del PSOE (IP = 1.25) y del PP (IP = 1.19). En todo caso, sigue siendo muy significativo que las otras dos formaciones nacionalistas de más arraigo electoral (C i U y HB) permanecen con unos índices de proporcionalidad que se sitúan por encima de la unidad (1.02 y 1.08, respectivamente); dicho de otro modo, siguen viéndose primadas por el sistema electoral.

4º En la otra cara de la moneda se sitúan los partidos de ámbito estatal que se ubican en el tercer o cuarto lugar en cuanto a apoyo popular; con contadísimas excepciones (apenas si puede salvarse el caso de AP en los comicios de 1977, con un IP = 1.01), puede sostenerse que el sistema electoral les ha venido penalizando con notable dureza, circunstancia que si bien no se materializó con toda su intensidad en las elecciones de 1977 (en donde el PCE-PSUC obtenía una infrarrepresentación de un 16%, pues su IP era igual a 0.84), se ha plasmado muy visiblemente a partir de los comicios de 1979. Basta con atender a algunos ejemplos para comprobar empíricamente nuestra precedente constatación.

En 1979 la infrarrepresentación del PCE era de un 38% (su IP = 0.62), mientras que la de CD era de un 57% (IP = 0.43), llegó en el caso de UN a un 86% (IP = 0.14). Quiere ello decir que mientras cada escaño de UCD había tenido un coste en votos de 37,641, cada escaño de CD había costado más del triple: 118,357 votos. Otro ejemplo: con casi 100,000 votos más que el PNV (275,292 votos frente a 369,576), UN había conseguido un solo escaño frente a los siete del PNV.

Estos datos, con los mismos u otros actores políticos, se ha venido repitiendo en los sucesivos comicios. Así, UCD se veía infrarrepresentado en un 52% ($IP = 0.48$) en las elecciones de 1982 y el PCE-PSUC en un 72% ($IP = 0.28$). De esta forma se daba la paradoja de que UCD, con casi el doble de votos que C i U, conseguía un escaño menos que la formación nacionalista catalana. Y a su vez, el PCE-PSUC, duplicando con creces el número de votos que el PNV, lograba justo la mitad de escaños que el partido nacionalista vasco. Al CDS, a su vez (con un $IP = 0.20$), le costaría cada escaño un número de votos igual al séxtuplo del coste en votos por escaño del PSOE (298,608 votos frente a 50,402).

En 1986, una vez más, los grandes perjudicados del sistema electoral son el CDS e IU-UEC, esto es, la tercera y cuarta fuerzas de ámbito estatal en cuanto a su respaldo electoral (con unos índices de proporcionalidad respectivos de 0.59 y 0.45). Al CDS, por ejemplo, pese a contar con un respaldo popular cercano a los dos millones de votos (1.834,653 votos exactamente), le costó cada escaño justo el doble que al PSOE-PSC (96,560 votos al CDS frente a los 48,545 del partido triunfador en los comicios). Izquierda Unida, con casi tres veces más votos que el PNV (891,170 frente a 309,610), sólo alcanzó un escaño más que el partido vasco.

En los últimos comicios de 1989 la operatividad del sistema se ha mantenido inmutable. IU-IPC y el CDS, tercera y cuarta fuerzas estatales, respectivamente, siguen viéndose notablemente infrarrepresentadas (sus índices de proporcionalidad respectivos son de 0.54 y 0.51), lo que les supone que cada escaño por ellas conseguido tenga un coste de casi dos veces y media superior al del coste correlativo del PSOE o del PP. Si la relación se establece con partidos nacionalistas, una vez más, podemos observar que C i U, con casi 800,000 votos menos que IU, ha conseguido un escaño más que esta última coalición electoral. A su vez, el CDS, con más del séxtuplo de votos que el PNV, no llega, sin embargo, a triplicarle en escaños.

5º Si atendemos ahora a la operatividad del sistema no con relación a una sola fuerza, sino respecto de las dos grandes formaciones políticas en cuanto a apoyo electoral, podemos entresacar unas conclusiones en verdad interesantes.

En primer término, la sobrerepresentación que las mismas han experimentado (sumando los votos y escaños de una y otra y sobre la base de sus respectivos tantos porcentuales) roza, cuando no excede, el 25% en todos aquellos casos en que el porcentaje conjunto de votos obtenidos por ambas ha sido inferior al 70%: en 1977, con un $PV = 64.69$, un

IP = 1.25; en 1979, con un PV = 65.37, un IP = 1.26, y en 1989, con un PV = 65.37, un IP = 1.23. Sólo en los comicios de 1982 y 1986, el IP ha descendido a 1.17, pero ello, básicamente, por la circunstancia de que en ambas elecciones la concentración del voto popular en los dos primeros partidos fue enorme: un 75.19% en 1982 y un 70.47% en 1986.

La conclusión que se deduce de todo ello es que, de una forma u otra, el sistema electoral conduce a un cierto bipartidismo imperfecto, entendiendo por tal un sistema en el que la alternativa política gira siempre en torno a dos fuerzas políticas que se sitúan, muy destacadamente, por encima de las demás y que copan, al menos, el 80% de los escaños de la Cámara, esto es, un mínimo de 280 sobre el total de 350. En ocasiones ello es fruto de la propia opción del cuerpo electoral, que concentra su voto en dos partidos; tal sucedería en 1982 y 1986, elecciones en las que aunque la PE absoluta para ambos partidos no fue muy alta (de + 13.03 y de + 12.00), al sumarse a unos porcentajes de votos elevadísimos, condujo a casi un monopolio de la representación de la Cámara por ambas formaciones (con un PM de 88.22 en 1982 y de 82.47 en 1986). En otras ocasiones, ha sido una PE absoluta muy elevada la que ha compensado el menor respaldo electoral obtenido conjuntamente por ambos partidos (en 1977, PE de + 16.16; en 1979, PE de + 17.10, y en 1989, PE de + 15.09), conduciendo a iguales consecuencias que en las dos elecciones anteriormente citadas, esto es, a que esas dos grandes fuerzas ocupen más del 80% de los escaños del Congreso (PM = 80.85 en 1977; PM = 82.47 en 1979 y PM = 80.46 en 1989).

Esta pauta podría verse ligeramente alterada por un previsible aumento del voto de las fuerzas nacionalistas, pero, con todo, no creemos que pueda quebrar en modo alguno. Ello quiere decir que nuestro sistema electoral potencia de modo más que notable la concentración de los escaños en manos de dos grandes opciones políticas, introduciendo, pues, un elemento de corte claramente mayoritario, que se ve acentuado aún más, si se advierte que, hasta la fecha, el porcentaje de escaños alcanzado por la fuerza triunfadora ha rozado, cuando no superado con creces, el 50% del total de la Cámara: PM = 47.14 en 1977; PM = 47.70 en 1979; PM = 57.47 en 1982; PM = 52.59 en 1986, y PM = 49.71 en 1989, exclusión siempre hecha (salvo en 1977) de los dos escaños de Ceuta y Melilla.

Nohlen¹⁶ ha tildado el sistema electoral español como un sistema de elección proporcional con proporcionalidad parcialmente incompleta, si

¹⁶ *Op. cit., supra*, nota 1, p. 517.

bien nosotros nos atreveríamos a precisar que más que de proporcionalidad parcialmente incompleta debe hablarse de una proporcionalidad notablemente distorsionada, con una operatividad final que deja entrever signos propios de un sistema de corte mayoritario, en el sentido en que con anterioridad lo entendimos. Y esa proporcionalidad distorsionada tiene su última y auténtica *ratio* en el tamaño de la circunscripción, como vamos a intentar demostrar a continuación.

En resumen, el sistema de elección del Congreso de los Diputados puede ser caracterizado, a la vista de su operatividad real, por los siguientes rasgos:

1º Sobrerrepresenta de modo muy notable al partido triunfador en las elecciones y, en menor medida, a la segunda formación política estatal.

2º Prima la concentración del voto y sanciona la dispersión del mismo. Es por ello por lo que beneficia de modo muy significativo a las fuerzas de ámbito regional con una sólida implantación en sus respectivos territorios, mientras que perjudica extraordinariamente a aquellas formaciones de ámbito estatal que se sitúan, en cuanto a apoyo electoral se refiere, inmediatamente después de las dos primeras fuerzas, y

3º En su conjunto, el sistema potencia una cierta especie de bipartidismo, más o menos imperfecto, atemperado básicamente por la presencia de partidos de carácter regional o, si se prefiere, de partidos nacionalistas.

III. LA CORRELACIÓN ENTRE EL TAMAÑO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES Y LAS DISTORSIONES DE LA PROPORCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES DE 1979

En los cuadros 4 a 17 hemos procedido a analizar las distorsiones de la proporcionalidad en función de los diferentes bloques de circunscripciones delimitados, como ya expusimos, atendiendo a su tamaño, todo ello en relación con los comicios de 1979. A un análisis general de los resultados (cuadro 4) siguen un conjunto de cuadros en los que particularizadamente, se estudia la correlación entre tamaño de la circunscripción y proporcionalidad, atendiendo al efecto, en primer término, a las circunscripciones de Madrid y Barcelona, independiente y conjuntamente consideradas (cuadros 5, 6 y 7); más tarde, a las circunscripciones de Valencia y Sevilla, en iguales términos que las anteriores (cuadros 8, 9 y 10); después, respecto de las circunscripciones de tamaño medio (Vizcaya, Oviedo, Alicante y La Coruña), cuyos resultados son analizados

tanto a nivel de cada circunscripción en particular, como en lo que hace al conjunto de todas ellas (cuadros 11 a 15); el estudio finaliza con dos cuadros (16 y 17) en los que se abordan los resultados electorales en el conjunto de las circunscripciones de tamaño medio-bajo y bajo. Esta es, por lo demás, la sistemática que hemos seguido en todas y cada una de las elecciones generales objeto de nuestra atención.

Los resultados globales de las elecciones de 1979 (cuadro 4) nos revelan, en síntesis y como datos más relevantes, recordando lo que ya tuvimos oportunidad de indicar, una enorme sobrerepresentación de UCD ($IP = 1.36$), un notable beneficio electoral también para la segunda fuerza política, el PSOE (con un $IP = 1.14$) y una elevada sobrerepresentación para un partido nacionalista, el PNV ($IP = 1.30$). En contrapartida, el PCE y CD, tercera y cuarta formaciones políticas en cuanto a su nivel de apoyo electoral, resultan notabilísimamente perjudicadas (con unos índices de proporcionalidad respectivos de 0.62 y 0.43).

Si atendemos ahora a los resultados parciales por bloques de circunscripciones (cuadros 7, 10, 15, 16 y 17), podemos destacar estos rasgos significativos:

1º UCD, de modo casi generalizado, se ve progresivamente sobrerepresentada en mayor grado conforme disminuye el tamaño de la circunscripción: índices de proporcionalidad de 1.10 (en las de tamaño alto), 1.18 (en las de magnitud media-alta), 1.29 (en las de tamaño medio), 1.25 (en las de tamaño medio-bajo) y 1.43 (en las circunscripciones de magnitud más reducida).

2º La segunda formación política va a verse sobrerepresentada en todas las circunscripciones, si bien la correlación no se ajusta con tanta precisión a la pauta precedentemente expuesta, ya que el PSOE obtiene el nivel más bajo de beneficio electoral en las circunscripciones de magnitud inferior ($IP = 1.10$) y en las de tamaño medio ($IP = 1.09$), circunstancia que se explica por el hecho de situarse en esas circunscripciones en primer lugar en cuanto a apoyo electoral la UCD, y que viene a corroborar que en las provincias de magnitud inferior a seis, la fuerza política que logra imponerse con carácter generalizado ve magnificados sus beneficios electorales hasta extremos propios de un sistema mayoritario.

Por el contrario, en las cuatro mayores circunscripciones (cuadros 7 y 8) es donde el PSOE obtiene más alta sobrerepresentación (con unos índices de proporcionalidad de 1.15 en las de magnitud más elevada y de 1.20 en las de tamaño medio-alto), lo que se explica por el hecho de

que en ellas el PSOE se presenta como el partido más respaldado electoralmente.

3º El contraste entre la operatividad del sistema en unas y otras circunscripciones es más chocante aún en lo que hace a la tercera formación política estatal, el PCE. Mientras en las cuatro mayores circunscripciones su representación se ajusta con bastante exactitud a su fuerza electoral medida en porcentaje de votos (con unos índices de proporcionalidad de 1.04 y 1.02), en las restantes circunscripciones el perjuicio, la infrarrepresentación va siendo mayor cuanto más reducido es su tamaño: en las de tamaño medio, un $IP = 0.58$; en las de magnitud media-baja, un $IP = 0.54$, y en las de tamaño más reducido, un $IP = 0.12$.

4º En cuanto al PNV, formación nacionalista más beneficiada, es sintomático que su ubicación geográfica se sitúe en circunscripciones de tamaño medio, medio-bajo o bajo. Ello, a la postre, resultará decisivo en sus beneficios electorales globales, pues en esos tres bloques de circunscripciones su IP es siempre superior a la unidad (1.35, 1.10 y 1.49, respectivamente).

5º Si nos centramos ahora en el análisis no tanto de cada partido, cuanto de cada bloque circunscripcional, podremos entresacar una serie de conclusiones que se nos perfilan como de gran nitidez.

La primera de ellas es que en las circunscripciones de tamaño bajo (cuadro 17) la operatividad del sistema es la característica de un sistema mayoritario; no de otro modo se puede tildar a un sistema que otorga a un solo partido el 61.87% de los escaños con tan sólo un 43.16% de los votos y que prácticamente posibilita el monopolio casi total de los escaños por las dos grandes formaciones, que con un 72.37% de los votos consiguen un 94.07% de los diputados (111 sobre un total de 118) con una prima electoral en términos absolutos de $+ 21.70$ y con una sobrerepresentación real de un 30% (IP de las dos formaciones conjuntamente consideradas = 1.30).

La segunda conclusión que se nos perfila como indiscutible es la muy ajustada proporcionalidad con que la fórmula D'Hondt opera en las circunscripciones de magnitud más elevada (Madrid y Barcelona) (véase cuadro 7). De las siete formaciones que obtienen representación, cinco de ellas alcanzan un IP igual o ligeramente superior a la unidad, y las dos únicas fuerzas que se ven claramente perjudicadas son aquellas que tan sólo lograron un escaño. Además, es de notar que el porcentaje de votos válidos (PV) representados es bastante alto: un 92.11%.

En tercer término, puede parecer que la proporcionalidad es aún más ajustada que en las circunscripciones de magnitud más alta, en las de tamaño medio-alto (Valencia y Sevilla) (cuadro 10), puesto que todas las formaciones que logran escaño se ven sobrerepresentadas; sin embargo, esta circunstancia tiene su correlato en el hecho de que el PV representado es de un 85.52%, lo que a la inversa nos quiere decir que un 14.48% de los votos válidos ha ido a parar a fuerzas que no han alcanzado representación, porcentaje éste ciertamente considerable.

En cuanto a las circunscripciones de tamaño medio y medio-bajo (cuadros 15 y 16), nos ofrecen de modo patente distorsiones de la proporcionalidad que aun cuando sin llegar a los extremos de aquellas otras de tamaño bajo, sí resultan de perfiles muy acentuados. Basta con confrontar el IP de UCD y PCE: 1.29 y 0.58 (en las circunscripciones de magnitud media); 1.25 y 0.54 (en las de tamaño medio-bajo), para concluir que el beneficio de UCD respecto del PCE en ambos tipos de circunscripciones ha sido de más de dos veces; dicho de otro modo, cada escaño ha costado al PCE más del doble de votos que a UCD. Y si la confrontación se establece entre UCD y CD en las circunscripciones de tamaño medio-bajo, la diferencia llega a ser verdaderamente abismal: IP de UCD = 1.25 e IP de CD = 0.18. En cualquier caso, los efectos del sistema no son tan mayoritarios en estos dos bloques de circunscripciones como en el de aquellas otras de tamaño bajo. Para verificar esta afirmación nos bastará con atender al IP de UCD y PSOE conjuntamente considerados. Mientras ese índice es de 1.30 en las circunscripciones más pequeñas, se reduce a 1.23, en las de tamaño medio-bajo y a 1.19 en las de magnitud media, lo que nos indica lógicamente que el sistema no potencia tanto en estas últimas circunscripciones a las dos mayores formaciones políticas.

IV. LA CORRELACIÓN ENTRE EL TAMAÑO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES Y LAS DISTORSIONES DE LA PROPORCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES DE 1982

Los cuadros 18 a 31 nos muestran los resultados de las elecciones generales de 1982, analizados en un primer momento de modo global, y más adelante de modo particularizado, atendiendo a los diferentes bloques de circunscripciones que hemos diferenciado en atención a su magnitud respectiva.

Los resultados globales nos muestran, en síntesis, una sobrerepresentación de las dos grandes fuerzas políticas, PSOE y AP, menor que en

los comicios de 1979 (con unos índices de proporcionalidad respectivos de 1.18 y 1.15), lo que se explica, a nuestro modo de ver, por la concentración masiva del voto en esas dos formaciones, que acumulan nada menos que un 75.19% del total de votos válidos; por el contrario, la ampliación de su distanciamiento en apoyo popular con los restantes partidos de ámbito estatal (UCD, PCE-PSUC y CDS) propicia que el sistema electoral penalice aún más que en los anteriores comicios de 1977 y 1979 a esas fuerzas políticas, que se verán infrarrepresentadas en un 52% en el caso de UCD (con un $IP = 0.48$); en un 72% en el supuesto del PCE-PSUC (con un $IP = 0.28$), y nada menos que en un 80% en el caso del CDS (con un $IP = 0.20$).

En cuanto a los partidos nacionalistas, el PNV, como en otro lugar apuntamos, se convierte en la fuerza más beneficiada en términos relativos, con un $IP = 1.21$, y C i U logra una representación muy poco desequilibrada al verse infrarrepresentada tan sólo un 8% (con un $IP = 0.92$) (véase cuadro 18).

Si atendemos ahora a la influencia del tamaño de las circunscripciones, nos encontramos con estos datos relevantes:

1º En el caso del PSOE-PSC, fuerza triunfadora en los comicios, el grado de sobrerepresentación va aumentando de modo progresivo conforme disminuye el tamaño de las circunscripciones, con unos índices de proporcionalidad de la siguiente cuantía: 1.09 (en Madrid y Barcelona); 1.17 (en Valencia y Sevilla); 1.19 (en las circunscripciones cuyo tamaño oscila entre los 9, 10 y 11 escaños); 1.22 (en las que cuentan con 6, 7 y 8 escaños), y 1.27 (en las circunscripciones de magnitud inferior).

2º Idéntica evolución experimenta la segunda fuerza política, AP, con unos índices de proporcionalidad que oscilan de 1.04 a 1.17: 1.04 (en las circunscripciones mayores); 1.12 (en las de $M > 11$); 1.13 (en las de tamaño medio); 1.16 (en las provincias que cuentan con 6, 7 u 8 diputados), y, por último, 1.17 (en las circunscripciones de magnitud inferior).

3º Esta verificación empírica corrobora con cierta nitidez, a nuestro entender, la tesis sustentada por Rae, en el sentido de que cuanto más pequeña es la circunscripción electoral, mayor es la ventaja del partido más grande,¹⁷ si bien, como el propio autor ha señalado,¹⁸ el incremento

¹⁷ Rae, Douglas W., *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven-London, 1967, pp. 114 y ss.

¹⁸ Rae, Douglas W., *Leyes electorales y sistema de partidos políticos* (traducción de la obra inglesa inmediatamente antes citada), *op. cit.*, p. 124.

de la proporcionalidad será proporcionalmente menor conforme aumenten las magnitudes iniciales. A la inversa, los datos precedentes desautorizan la teoría defendida por Nohlen,¹⁹ de que el partido mayor que cuente con un electorado potencial sale mejor parado en una circunscripción grande que en una pequeña.

Por lo demás, también el estudio empírico corrobora que la proporcionalidad va aumentando cada vez más lentamente a partir de un determinado momento que bien podríamos fijar en el tamaño 6. En las circunscripciones de magnitud inferior a 6, las distorsiones son muy notables, bastante más que en las de los bloques inmediatamente mayores. Esta circunstancia se reflejaba con meridiana claridad en las elecciones de 1979, muy en especial respecto de la primera fuerza política, UCD. En 1982 este hecho no se aprecia con tanta intensidad, si bien hay un dato que no se nos puede escapar: el de que si la sobrerepresentación del primer partido, el PSOE, no es tan elevada como en 1979, reduciéndose a un 27% ($IP = 1.27$) frente al 43% de UCD en 1979 ($IP = 1.43$), por el contrario, el beneficio de la segunda formación política, AP, es muy alto: un 17% ($IP = 1.17$), notablemente superior a la sobrerepresentación del segundo partido (el propio PSOE) en 1979, de sólo un 10% (IP del PSOE en 1979 = 1.10).

Las mutaciones a que acabamos de aludir tienen una clara explicación: en las circunscripciones de tamaño inferior a 6, provincias por lo demás con una orientación ideológica predominantemente conservadora, el partido mayoritario en 1979, la UCD, la formación de centro-derecha liderada por el presidente Suárez, se situó en la enorme mayoría de ellas como primera fuerza política, lo que supuso que en la mayoría de esas provincias (y muy especialmente en las que elegían un número impar de diputados, esto es, tres o cinco, dándose además la circunstancia adicional de mediar una pequeña diferencia de votos entre las dos primeras formaciones) la sobrerepresentación del primer partido fuera más que notable. Pues bien, en 1982 podemos constatar cómo en algunas de las pequeñas circunscripciones (en especial las de tres escaños) AP, esto es, la segunda de las fuerzas en apoyo popular en el conjunto de esas circunscripciones, logró ubicarse en el primer lugar en cuanto a las preferencias del electorado, lo que condujo a mejorar sustancialmente su sobrerepresentación (por lo menos en comparación con el beneficio electoral logrado por la segunda fuerza en 1979) y a que, correlativamente, disminuyera la sobrerepresentación del primer partido político.

¹⁹ *Op. cit.*, *supra* nota 1, p. 111.

En la explicación precedente no puede prescindirse de otro hecho relevante: el aumento de escaños en las tres circunscripciones de Cataluña de este tamaño por parte de C i U, la coalición nacionalista catalana. Y también conviene tener en cuenta la presencia, con cierta solidez en algunas circunscripciones, de UCD, que totalizaría en estas provincias cinco escaños.

4º Aunque no en términos tan claros, entre otras circunstancias, por su falta de representación en algunos de los bloques circunscripcionales, la pauta del sistema electoral que acabamos de reseñar se reproduce, en términos exactamente inversos, para los partidos de ámbito estatal que se ubican en el tercer y cuarto lugar en cuanto a respaldo electoral. Y así, por poner tan sólo un ejemplo, mientras que el IP de UCD gira en torno a 0.45 en las circunscripciones de tamaño bajo (IP = 0.43) de tamaño medio-bajo (IP = 0.45) y de tamaño medio (IP = 0.44), ese índice se eleva notablemente (casi un 50%) en las dos grandes circunscripciones, llegando al 0.63, lo que significa que la infrarrepresentación de UCD en Madrid y Barcelona es bastante más reducida —siendo aún muy importante— que en otras provincias de magnitud mucho más pequeña.

5º Si nos centramos finalmente en el análisis de cada bloque de circunscripciones, podemos constatar ante todo que, excepción hecha de las fuerzas que lograron tan sólo un escaño, la representación de las restantes formaciones ha resultado bastante ajustada a su fuerza electoral en las circunscripciones de mayor tamaño (cuadro 21); quiebra esta regla tan sólo el PCE-PSUC cuyo IP = 0.62. La coalición más beneficiada por el sistema en estas circunscripciones es C i U (con un IP = 1.19), lo que nos viene a mostrar —especialmente si vemos el cuadro 20, referente a la circunscripción de Barcelona— que en las circunscripciones de tamaño elevado no siempre el partido más votado es el más favorecido por la fórmula D'Hondt.

Si analizamos ahora las circunscripciones de tamaño más pequeño (cuadro 31), podremos comprobar las amplísimas distorsiones que en ellas genera el sistema entre los partidos que se sitúan en el primer y segundo lugar en cuanto a respaldo popular y aquellos otros que quedan ubicados en tercer y cuarto término: el IP del CDS (= 0.24) es más de cinco veces inferior que el del PSOE (IP = 1.27), mientras que el de UCD (IP = 0.43) es casi tres veces más bajo que el de AP (IP = 1.17) y justo tres veces inferior al del PSOE. Quiere todo ello decirnos que en este tipo de circunscripciones el sistema distorsiona la proporcionali-

dad hasta extremos tales que, de hecho, apenas si se encuentra vestigio alguno de proporcionalidad.

En una situación intermedia se sitúan las circunscripciones de tamaño medio-bajo y bajo (cuadros 30 y 31), en donde las divergencias, en cuanto a sus respectivos índices de proporcionalidad se refiere, entre los dos partidos mayores y la tercera y cuarta formaciones estatales no es tan abismal: IP de UCD = 0.45 e IP del PSOE = 1.22 en las circunscripciones de magnitud media-baja, es decir, una diferencia de 2.7 veces; IP de UCD = 0.44 e IP del PSOE = 1.19 en las circunscripciones de tamaño medio, esto es, una diferencia asimismo de 2.7 veces.

V. LA CORRELACIÓN ENTRE EL TAMAÑO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES Y LAS DISTORSIONES DE LA PROPORCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES DE 1986

Los cuadros 32 a 47 nos reflejan los resultados de las elecciones generales de 1986, analizados siguiendo la sistemática que ya hemos expuesto con anterioridad.

Los resultados electorales globalmente considerados (cuadro 32) nos muestran unos índices de proporcionalidad algo más ajustados que en ocasiones precedentes, con una distorsión de la proporcionalidad del sistema algo más moderada en general. Ello no obstante, el PSOE-PSC, fuerza ganadora en los comicios, se vería beneficiada justo el doble que el CDS, tercer partido de ámbito estatal en cuanto a apoyo popular (el IP del PSOE es de 1.18 mientras que el IP del CDS es de 0.59), mientras que IU, con un IP = 0.45, se vería aún más perjudicada. Nuevamente las fuerzas nacionalistas serían fuertemente beneficiadas: C i U (IP = 1.02); PNV (IP = 1.11), y HB (IP = 1.34).

Atendiendo ahora a los resultados de los comicios por bloques de circunscripciones (cuadros 35, 38, 45, 46 y 47), comprobamos que las pautas que en las elecciones precedentes se han venido produciendo, parecen confirmarse de modo cumplido. Y así, el índice de proporcionalidad de la fuerza ganadora, el PSOE-PSC, va aumentando de modo paulatino conforme disminuye la magnitud de los distritos, o lo que es igual, la sobrerepresentación de esa formación se incrementa cuanto menores son las circunscripciones: IP = 1.10 (en circunscripciones de magnitud superior a 30); IP = 1.17 (en circunscripciones de tamaño superior a 11); IP = 1.20 (en circunscripciones de tamaño medio); IP = 1.18, única y poco significativa salvedad a la regla general (en circuns-

cripciones de magnitud media-baja), e $IP = 1.24$ (en circunscripciones de tamaño bajo).

Algo análogo puede destacarse, también incluso con alguna ligera excepción, respecto de la segunda fuerza política, CP, con unos índices de proporcionalidad (siguiendo el orden inmediatamente precedente) de: 1.10, 1.14, 1.03, 1.12 y 1.17.

En sus trazos más significativos, la pauta a que acabamos de aludir aparece corroborada con relación al CDS, tercera fuerza política a nivel estatal, si bien, como es lógico, en un sentido inverso al anterior, esto es, a menor tamaño de la circunscripción, menor índice de proporcionalidad, o, si se prefiere, mayor infrarrepresentación. Así, el CDS, con un $IP = 0.96$ en las circunscripciones de Madrid y Barcelona, resulta en esas provincias justamente tratado por el sistema electoral, mientras que en las circunscripciones intermedias (de tamaño medio-alto, medio y medio-bajo) ese índice se ha reducido, respectivamente, a 0.55, 0.64 y 0.70, para disminuir aún más en las circunscripciones cuya magnitud es inferior a 6 escaños, en donde el IP del CDS queda en 0.30.

Y si del CDS pasamos a IU-UEC, cuarta fuerza a nivel del Estado, podremos comprobar que la evolución de su IP es prácticamente la misma, con un índice de proporcionalidad que de 0.87 (en las circunscripciones de Madrid y Barcelona) pasa a 0.25 (en las de tamaño medio-bajo, ya que en las de inferior magnitud no obtuvo representación), quedando en 0.56 (en Valencia y Sevilla) y en 0.67 (en las de magnitud media).

Si nos ocupamos ahora de cada uno de los bloques de circunscripciones, podremos entresacar asimismo conclusiones verdaderamente significativas:

En el primer bloque, las circunscripciones que rebasan la magnitud 30 (cuadro 35), podemos comprobar la inexistencia de grandes distorsiones de la proporcionalidad: el segmento diferencial mayor, en atención al IP respectivo de cada formación, oscila entre 1.13 (IP de C i U) y 0.87 (IP de IU-UEC), lo que supone una ventaja del partido más sobrerepresentado de 1.3 veces sobre la fuerza más infrarrepresentada.

En el extremo contrapuesto se sitúa el bloque de circunscripciones de tamaño inferior (cuadro 47), en el que, al margen ya de las formaciones nacionalistas, en su gran mayoría beneficiarias del sistema, se puede apreciar el enorme contraste entre la tercera fuerza política de ámbito estatal y el partido con mayor apoyo electoral, esto es, entre el CDS (con un $IP = 0.30$) y el PSOE (con un $IP = 1.24$), lo que viene a su-

poner, desde otro punto de vista, que al CDS le ha costado cada uno de sus escaños cuatro veces más que al PSOE.

No muy distinta es la situación en las circunscripciones de tamaño medio-bajo (cuadro 46), en las que si bien la tercera fuerza política, el CDS, con un $IP = 0.70$, no resulta tan perjudicada como en las provincias de magnitud inferior, pues la diferencia entre el PSOE ($IP = 1.18$) y el CDS ($IP = 0.70$) es de 1.6 veces, lo que, desde otra perspectiva, entraña que el coste en votos por escaños ha sido 1.6 veces superior para el CDS que para el PSOE, no se puede, sin embargo, afirmar tanto tanto de IU, cuyo $IP = 0.25$, si bien es cierto que esta coalición no consiguió más que un solo escaño en este conjunto de circunscripciones, lo que relativiza un tanto ese perjuicio, restándole significación desde la perspectiva que nos interesa en nuestro estudio.

Menores distorsiones nos presentan los resultados en las circunscripciones de magnitud intermedia ($8 < M < 12$) (cuadro 45), en especial por lo que respecta al CDS e IU, también en estas circunscripciones tercera y cuarta fuerzas en cuanto a respaldo popular entre los partidos de ámbito estatal. Con unos índices de proporcionalidad de 0.64 y 6.67, la desproporcionalidad generada por el sistema disminuye ligeramente, en especial en relación con IU, y otro tanto puede decirse si se confronta ese índice con el del PSOE ($IP = 1.20$). La sobrerepresentación del PSOE respecto de IU queda así en 1.7 veces, y si la comparación la establecemos con el CDS, la sobrerepresentación del primer partido, el PSOE, respecto de la tercera fuerza, el CDS, queda en 1.8 veces.

VI. LA CORRELACIÓN ENTRE EL TAMAÑO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES Y LAS DISTORSIONES DE LA PROPORCIONALIDAD EN LAS ELECCIONES DE 1989

Los cuadros 48 a 64 acogen los resultados de las elecciones generales celebradas en 1989, analizados de conformidad con el orden sistemático tantas veces citado.

Los resultados globales (cuadro 48) corroboran más que cumplidamente las pautas que sigue el sistema, a las que hemos venido refiriéndonos de modo un tanto reiterativo: notable sobrerepresentación de los dos primeros partidos (PSOE y PP), como también, aunque en este caso en menor medida, de las fuerzas de ámbito regional con más implantación: PNV (con un $IP = 1.16$); EE (con un $IP = 1.11$); HB (con un $IP = 1.08$), y C i U (con un $IP = 1.02$), y, por último, fuerte infra-

rrepresentación de la tercera y cuarta formaciones a nivel estatal: IU (con un IP = 0.54) y CDS (con un IP = 0.51).

Atendiendo a continuación a los resultados parciales por bloques de circunscripciones, podemos entresacar las siguientes conclusiones:

1^a El PSOE, partido triunfador en los comicios, ve aumentar su índice de proporcionalidad, y por ello mismo su sobrerepresentación, conforme disminuye progresivamente el tamaño de la circunscripción, en una escala que experimenta su cambio más brusco entre las circunscripciones de tamaño alto y las de tamaño medio-alto: 1.13 (en aquellas circunscripciones cuya magnitud es superior a 30); 1.25 (en aquellas otras con un $M > 11$); 1.21 (en las de magnitud media); 1.29 (en aquellas provincias cuya magnitud oscila entre 6, 7 y 8), y 1.31 (en las circunscripciones de tamaño inferior a 6).

2^a El PP, segunda fuerza política, experimenta en su índice de proporcionalidad una evolución semejante, aunque con matices de cierto interés: IP = 1.00 en las circunscripciones cuya $M > 30$; IP = 0.91, en aquellas otras de tamaño superior a 11; IP = 1.07, en circunscripciones cuyo M oscila entre 9, 10 y 11 escaños; IP = 1.13, en las de tamaño medio-bajo, y, finalmente, IP = 1.27, en las circunscripciones cuyo $M < 6$. El dato quizás más relevante es el notabilísimo crecimiento del IP del Partido Popular en las circunscripciones de tamaño inferior, llegando ese índice a 1.27, frente a 1.13 en el bloque de provincias de magnitud media-baja. Este aumento de la sobrerepresentación de más del doble: del 13 al 27%, se explica por el hecho de situarse el PP como primera fuerza política en buen número de las circunscripciones de este último bloque, lo que entraña un notabilísimo beneficio; ello mismo supone que el IP del PSOE, primera fuerza en el conjunto de las circunscripciones de tamaño bajo, sea de 1.31, casi idéntico al que el PSOE obtiene en las circunscripciones de tamaño inmediatamente superior, esto es, medio-bajo.

3^a La operatividad del sistema se reitera, si bien en términos exactamente inversos: aumento de la infrarrepresentación conforme disminuye la magnitud de las circunscripciones, respecto de IU y del CDS, tercera y cuarta fuerzas de ámbito estatal. Así, IU obtiene unos índices de proporcionalidad iguales a: 1.03 (circunscripciones con $M > 30$); 0.67 (provincias con $M > 11$); 0.65 (circunscripciones con $8 < M < 12$), 0.49 (circunscripciones con $5 < M < 9$), no obteniendo representación en las de magnitud más baja. A su vez, los índices correlativos del CDS son: 0.97, 0.75, 0.75, 0.51 y 0.09. En ambos supuestos los cambios más bruscos se

producen con toda nitidez en las circunscripciones de tamaño más elevado y más reducido.

4^a La pauta precedentemente expuesta se reitera con exactitud si atendemos a los índices de proporcionalidad de los dos grandes partidos, conjuntamente considerados: 1.08, 1.15, 1.16, 1.23 y 1.29.

5^a El análisis de los resultados por bloques de circunscripciones nos conduce a constatar que en las de tamaño superior a 30 escaños, la proporcionalidad ha resultado muy ajustada (véase cuadro 51): el IP de todas las fuerzas oscila en torno a un segmento que se mueve entre 1.17 (C i U) y 0.97 (CDS); las distorsiones de la proporcionalidad son, pues, bastante reducidas. Esas distorsiones se van incrementando en las circunscripciones de tamaño medio-alto (cuadro 54), en donde el segmento en que se mueven los respectivos índices de proporcionalidad oscila entre 0.67 (IU) y 1.25 (PSOE), distorsiones que se mantienen en las circunscripciones de tamaño medio (cuadro 62), en donde el segmento que cubren los índices de proporcionalidad respectivos va de 0.65 (IU) a 1.29 (HB). El tratamiento diferencial del sistema para unos y otros partidos se acentúa de modo notable en las circunscripciones de magnitud media-baja (cuadro 63), en donde el segmento que abarcan los índices de proporcionalidad oscila entre 1.44 (HB) —exclusión hecha de EE cuyo IP = 1.51, índice que, sin embargo, conviene relativizar a la vista de que EE obtiene un solo escaño— y 0.49 (IU).

Finalmente, el cuadro 64 nos revela unos resultados quizá un tanto sorprendentes para las circunscripciones de magnitud más reducida: cuatro de las cinco fuerzas que alcanzan representación se ven muy beneficiadas por el sistema, mientras que para la quinta, el CDS, el perjuicio es extraordinariamente importante: un IP = 0.09, que viene a significar que la representación alcanzada por el PSOE (con un IP = 1.31) se ha visto potenciada en casi quince veces sobre la del CDS. Por lo demás, esta extraña sobrerepresentación de las cuatro restantes formaciones que consiguen escaños se explica, al margen ya de por la tremenda infrarrepresentación del CDS (que con un 8.50% de los votos válidos alcanza un 0.83% de los escaños, con una PE absoluta igual a — 7.67), por el hecho de que entre los cinco partidos que obtienen representación parlamentaria en este bloque de circunscripciones sólo totalizan el 85.82% de los votos válidos, lo que entraña dejar sin representación alguna al 14.48% de los votos válidos emitidos en esas circunscripciones, un porcentaje muy alto que viene a suponer prácticamente el doble del porcentaje de votos que se queda sin representación en los restantes bloques circunscripcionales.

VII. CONCLUSIONES

El sistema electoral español se ve condicionado en su operatividad como sistema de representación proporcional, exigida por la Constitución, de modo más que notable no tanto por el modo de operar matemáticamente de la fórmula D'Hondt, sino por el reducidísimo tamaño de la gran mayoría de nuestras circunscripciones. La correlación entre distorsión de la proporcionalidad y disminución de la magnitud de las circunscripciones electorales aparece reflejada en este estudio empírico de modo inequívoco. De él se desprenden estas conclusiones finales:

1^a La primera fuerza política ve con alguna pequeñísima salvedad (tres excepciones sobre los veinte casos analizados: cinco bloques circunscripcionales en cada una de las cuatro elecciones generales estudiadas) incrementando su IP, esto es, su sobrerepresentación, conforme va aumentando el tamaño de cada bloque de circunscripciones. Y así, mientras por lo general la sobrerepresentación ronda el 10% en las circunscripciones de magnitud más elevada, se dispara a un mínimo del 24% (el PSOE en 1986) en las de magnitud más reducida, alcanzando incluso el 43% en un caso (UCD en 1979).

Conviene destacar que el crecimiento del IP es, por lo común, bastante armónico, experimentando su incremento más significativo en el caso de UCD (1979) en las circunscripciones de tamaño bajo (IP de UCD = 1.43 frente a un IP de 1.25 de la propia UCD en las circunscripciones de magnitud inmediatamente superior), y en el caso del PSOE, en las circunscripciones de tamaño medio-alto respecto a las de tamaño alto (IP de 1.17 frente a 1.09 en 1982; IP de 1.17 frente a 1.10 en 1986, e IP de 1.25 frente a 1.13 en 1989); bien es verdad que en el caso que comentamos se da una circunstancia particular: la fuerte implantación socialista en las circunscripciones de Valencia y Sevilla, esto es, en las dos circunscripciones de tamaño medio-alto; esa fuerte implantación sitúa al PSOE en un primer lugar destacado frente a las restantes fuerzas políticas, y ello contribuye a potenciar su beneficio electoral.

2^a La segunda formación en cuanto a respaldo popular se refiere ve incrementado, en la misma forma que la primera, su IP conforme disminuye el tamaño de cada bloque de circunscripciones, si bien las variaciones son más modernas que en el caso del partido que se sitúa en primer lugar. Aunque también aquí se aprecia un crecimiento relativamente armónico, se puede constatar que los incrementos mayores del índice de proporcionalidad se producen en dos casos (AP en 1982 y CP en 1986) en las circunscripciones de tamaño medio-alto, respecto lógica-

mente de las circunscripciones de magnitud más elevada; en un tercer supuesto (PP en 1989), en las circunscripciones de tamaño más bajo, respecto de las de magnitud media-baja, y en el otro supuesto (PSOE en 1979), en las circunscripciones de tamaño medio-bajo respecto de las de tamaño medio.

3º Análogos efectos, sólo que en un sentido inverso, genera el sistema respecto de las formaciones de ámbito estatal que se sitúan en tercer y sucesivos lugares en cuanto a respaldo electoral. Y así, mientras estos partidos obtienen una representación muy ajustada a su porcentaje de votos en las circunscripciones de tamaño más elevado, quizá con la sola salvedad de los comicios de 1982, su índice de proporcionalidad se ve sujeto a una drástica disminución en las circunscripciones inmediatamente inferiores: así, en 1986, el IP del CDS pasa de 0.96 (en las circunscripciones de Madrid y Barcelona) a 0.55 (en las de Valencia y Sevilla); en 1989, el IP de Izquierda Unida pasa de 1.03 a 0.57 en las mismas circunscripciones, y el del CDS, de 0.97 a 0.75.

En 1979, esta penalización a que el sistema somete a las fuerzas políticas de referencia se manifiesta especialmente en las circunscripciones de tamaño medio, en relación con las de tamaño medio-alto. Así, el PCE pasa de un IP de 1.02 (en las de magnitud superior a 11 escaños) a un IP de 0.58 (en las inmediatamente inferiores: de tamaño medio).

Por lo demás, el descenso del IP, o lo que es igual el incremento de la infrarrepresentación, se manifiesta progresivamente conforme disminuye la magnitud de las circunscripciones, pero ese descenso es muy brusco, muy radical, en las circunscripciones de tamaño inferior a 6: en 1986, el IP del CDS pasa de 0.70 a 0.30, y en 1989, el IP de la misma fuerza desciende de 0.51 a 0.09; en 1979, el índice de proporcionalidad del PCE disminuye de 0.54 a 0.12; en cambio, en esas mismas elecciones, el descenso vertiginoso de CD, cuarta fuerza política, se produce en las circunscripciones de tamaño medio-bajo, respecto de las de tamaño medio, pasando su IP de 0.73 a 0.18.

4º En cuanto a las fuerzas nacionalistas, parece evidente que el trato favorable que reciben del sistema electoral tiene mucho que ver con su implantación en circunscripciones de tamaño relativamente pequeño. El ejemplo del PNV es muy significativo, y basta con atender a sus índices de proporcionalidad en todos los comicios para ver refrendada esta tesis.

5º Si consideramos conjuntamente a las dos primeras formaciones, podemos observar la exactitud con que se reproducen las reflexiones expuestas con anterioridad: mayor sobrerepresentación cuanto menos magnitud de circunscripción. El crecimiento del IP de modo paralelo

a la disminución del tamaño de las circunscripciones electorales prácticamente no tiene excepciones (una tan sólo en 1986), y así, ese IP de los dos grandes partidos crece sostenidamente en todos los comicios conforme se pasa de un bloque de circunscripciones a otro inmediatamente superior: 1.13, 1.19, 1.19, 1.23 y 1.30 (en 1979); 1.08, 1.15, 1.17, 1.20 y 1.23 (en 1982); 1.08, 1.16, 1.14, 1.16 y 1.21 (en 1986); 1.08, 1.15, 1.16, 1.23 y 1.29 (en 1989).

6º Si atendemos ahora al impacto que dentro de la pauta reseñada tiene cada bloque de circunscripciones, a la vista de las variaciones de los índices de proporcionalidad que experimentan las diferentes formaciones políticas, podemos significar que las alteraciones más bruscas de los referidos índices se producen entre las circunscripciones de tamaño alto y las de magnitud media-alta; mientras en las primeras la proporcionalidad es bastante ajustada, en las segundas, o bien se producen ya importantes distorsiones de la proporcionalidad, como acontece en 1986 (véase cuadro 38), o bien la no materialización de tales distorsiones se debe a un notabilísimo crecimiento del porcentaje de votos otorgados a fuerzas que no han obtenido representación, como sucediera en 1979 (véase cuadro 10).

Con todo, las distorsiones mayores, tanto en relación con los partidos más votados, que por lo general ven crecer más que perceptiblemente su sobrerepresentación, como con la tercera y cuarta fuerzas políticas a nivel estatal, que se ven espectacularmente penalizadas por el sistema, se producen en las circunscripciones de magnitud inferior a 6, y estas distorsiones resultan aquí aún más llamativas por cuanto el bloque de circunscripciones de tamaño más reducido no se aleja (en cuanto al tamaño medio de las circunscripciones se refiere) tanto del bloque inmediatamente superior como el bloque de circunscripciones de tamaño medio-alto respecto de las de tamaño alto: si tomamos como ejemplo 1979, vemos que el tamaño medio de las circunscripciones de magnitud inferior a 6 es de 4.21, mientras que la magnitud media de las circunscripciones de tamaño medio-bajo es de 7.14; por el contrario, el tamaño medio de Madrid y Barcelona es de 32.5, mientras que el de Valencia y Sevilla es de 13.5, magnitudes todas ellas que no han cambiado apenas en los comicios subsiguientes.

Por lo demás, en estas circunscripciones de tamaño inferior a 6, el sistema opera prácticamente como un sistema mayoritario, tanto porque en todos los casos el partido triunfador ha alcanzado, cuando no superado con creces, la mayoría absoluta de los escaños en juego, como por el hecho del casi monopolio (PM de los dos grandes partidos = 94.07

en 1979, 90.67 en 1982, 88.52 en 1986 y 92.56 en 1989) de los escaños en juego por las dos grandes formaciones políticas.

En resumen, e insistiendo sobre lo ya expuesto, la investigación realizada deja muy claramente puesto de relieve, a nuestro modo de ver, que las distorsiones de la proporcionalidad que el sistema español genera no son tanto fruto de la fórmula D'Hondt, cuanto directa e inmediata consecuencia de la reducidísima magnitud de la enorme mayoría de las circunscripciones electorales, teniendo un peso realmente decisivo en la desviación global de la proporcionalidad las circunscripciones de tamaño inferior a 6, en las que el sistema electoral, pese a ser teóricamente proporcional, opera de hecho de modo plenamente análogo a como lo haría un sistema mayoritario.

CUADRO 1

DESEQUILIBRIOS REPRESENTATIVOS ENTRE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, EN ATENCIÓN
AL CRITERIO DE REPARTO DE ESCAÑOS DEL DECRETO-LEY 20/1977 Y AL CENSO DE
POBLACIÓN DE 1981 (POBLACIÓN TOTAL DE DERECHO: 37.682,355)

321

<i>Circunscripción electoral</i>	<i>Población de derecho (censo 1981)</i>	<i>% sobre población nacional (x)</i>	<i>Número de escaños</i>	<i>% sobre total de escaños del Congreso (y)</i>	<i>Índice de representación poblacional (y:x)</i>
Álava	257,850	0.68	4	1.14	1.67
Albacete	339,373	0.90	4	1.14	1.26
Alicante	1.149,181	3.04	9	2.57	0.84
Almería	410,831	1.09	5	1.42	1.30
Asturias	1.129,556	2.99	10	2.85	0.95
Ávila	183,586	0.48	3	0.85	1.77
Badajoz	643,519	1.70	7	2.00	1.17
Baleares	655,909	1.74	6	1.71	0.98
Barcelona	4.623,204	12.26	33	9.42	0.76
Burgos	363,523	0.96	4	1.14	1.18
Cáceres	421,449	1.11	5	1.42	1.27
Cádiz	988,388	2.62	8	2.28	0.87
Castellón	431,893	1.14	5	1.42	1.24
Ciudad Real	475,129	1.26	5	1.42	1.12
Córdoba	720,823	1.91	7	2.00	1.04

CUADRO 1 (continuación)

<i>Circunscripción electoral</i>	<i>Población de derecho (censo 1981)</i>	<i>% sobre población nacional (x)</i>	<i>Número de escaños</i>	<i>% sobre total de escaños del Congreso (y)</i>	<i>Índice de representación poblacional (y:x)</i>
Coruña (La)	1.093,121	2.90	9	2.57	0.88
Cuenca	215,975	0.57	4	1.14	2.00
Gerona	467,000	1.23	5	1.42	1.15
Granada	758,618	2.01	7	2.00	0.99
Guadalajara	143,473	0.38	3	0.85	2.23
Guipúzcoa	694,681	1.84	7	2.00	1.08
Huelva	418,584	1.11	5	1.42	1.27
Huesca	214,907	0.57	3	0.85	1.49
Jaén	639,821	1.69	7	2.00	1.18
León	523,607	1.38	6	1.71	1.23
Lérida	353,160	0.93	4	1.14	1.22
Lugo	405,365	1.07	5	1.42	1.32
Madrid	4.686,895	12.43	32	9.14	0.73
Málaga	1.025,609	2.72	8	2.28	0.83
Murcia	955,487	2.53	8	2.28	0.90
Navarra	509,002	1.35	5	1.42	1.05
Orense	430,159	1.14	5	1.42	1.24
Palencia	188,479	0.50	3	0.85	1.70

Palmas (Las)	708,762	1.88	6	1.71	0.90
Pontevedra	883,267	2.34	8	2.28	0.97
Rioja (La)	254,349	0.67	4	1.14	1.70
Salamanca	364,305	0.96	4	1.14	1.18
Sta. Cruz Tenerife	658,884	1.74	7	2.00	1.14
Santander	513,115	1.36	5	1.42	1.04
Segovia	149,361	0.39	3	0.85	2.17
Sevilla	1,478,311	3.92	12	3.42	0.87
Soria	100,719	0.26	3	0.85	3.26
Tarragona	513,050	1.36	5	1.42	1.04
Teruel	153,457	0.40	3	0.85	2.12
Toledo	474,634	1.25	5	1.42	1.13
Valencia	2,065,704	5.48	15	4.28	0.78
Valladolid	481,786	1.27	5	1.42	1.11
Vizcaya	1,189,278	3.15	10	2.85	0.90
Zamora	227,771	0.60	4	1.14	1.90
Zaragoza	828,588	2.19	8	2.28	1.04
Ceuta	65,264	0.17	1	0.28	1.64
Melilla	53,593	0.14	1	0.28	2.00

CUADRO 2

DESEQUILIBRIOS REPRESENTATIVOS ENTRE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, EN ATENCIÓN
AL CRITERIO DE REPARTO DE ESCAÑOS DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DEL RÉGIMEN
ELECTORAL GENERAL Y AL CENSO DE POBLACIÓN REFERIDO AL 1º DE MARZO
DE 1991 (POBLACIÓN TOTAL DE DERECHO: 38.872,268)

324

<i>Circunscripción electoral</i>	<i>Población de derecho (censo 1991)</i>	<i>% sobre población nacional (x)</i>	<i>Número de escaños</i>	<i>% sobre total de escaños del Congreso (y)</i>	<i>Índice de representación poblacional (y:x)</i>
Alava	272,447	0.70	4	1.14	1.63
Albacete	342,677	0.88	4	1.14	1.29
Alicante	1.292,563	3.32	10	2.85	0.86
Almería	455,496	1.17	5	1.42	1.21
Asturias	1.093,937	2.81	9	2.57	0.91
Ávila	174,378	0.45	3	0.85	1.89
Badajoz	650,388	1.67	6	1.71	1.02
Baleares	709,138	1.82	7	2.00	1.10
Barcelona	4.654,407	11.97	32	9.14	0.76
Burgos	352,772	0.90	4	1.14	1.26
Cáceres	411,464	1.06	5	1.42	1.34
Cádiz	1.078,404	2.77	9	2.57	0.92
Cantabria	527,326	1.35	5	1.42	1.05

Castellón	446,744	1.15	5	1.42	1.23
Ciudad Real	475,435	1.22	5	1.42	1.16
Córdoba	754,452	1.94	7	2.00	1.03
Coruña (La)	1,096,966	2.82	9	2.57	0.91
Cuenca	205,198	0.52	3	0.85	1.63
Girona	509,628	1.31	5	1.42	1.08
Granada	790,515	2.03	7	2.00	0.98
Guadalajara	145,593	0.87	3	0.85	2.29
Guipúzcoa	676,488	1.74	6	1.71	0.98
Huelva	443,476	1.14	5	1.42	1.24
Huesca	207,810	0.53	3	0.85	1.60
Jaén	637,633	1.64	6	1.71	1.04
León	525,896	1.35	5	1.42	1.05
Lleida	353,455	0.91	4	1.14	1.25
Lugo	383,365	0.99	5	1.42	1.43
Madrid	4,947,555	12.72	34	9.51	0.74
Málaga	1,160,843	2.98	10	2.85	0.95
Murcia	1,045,601	2.69	9	2.57	0.95
Navarra	519,277	1.33	5	1.42	1.06
Orense	353,491	0.91	4	1.14	1.25
Palencia	185,479	0.47	3	0.85	1.81
Palmas (Las)	767,969	1.97	7	2.00	1.01

CUADRO 2 (*continuación*)

<i>Circunscripción electoral</i>	<i>Población de derecho (censo 1991)</i>	<i>% sobre población nacional (x)</i>	<i>Número de escaños</i>	<i>% sobre total de escaños del Congreso (y)</i>	<i>Índice de representación poblacional (y:x)</i>
Pontevedra	896,847	2.30	8	2.28	0.99
Rioja (La)	263,434	0.67	4	1.14	1.70
Salamanca	357,801	0.92	4	1.14	1.24
Sta. Cruz Tenerife	725,815	1.86	7	2.00	1.07
Segovia	147,188	0.38	3	0.85	2.23
Sevilla	1.619,703	4.16	12	3.42	0.82
Soria	94,537	0.24	3	0.85	3.54
Tarragona	542,004	1.39	6	1.71	1.23
Teruel	143,680	0.37	3	0.85	2.30
Toledo	489,543	1.26	5	1.42	1.12
Valencia	2.117,927	5.45	16	4.57	0.84
Valladolid	494,207	1.27	5	1.42	1.12
Vizcaya	1.155,106	2.97	9	2.57	0.86

Zamora	213,668	0.55	3	0.85	1.54
Zaragoza	837,327	2.15	7	2.00	0.93
Ceuta	67,615	0.17	1	0.28	1.65
Melilla	56,600	0.14	1	0.28	2.00

CUADRO 3

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 15 DE JUNIO DE 1977

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total escaños (PM)	Prima electoral absoluta (%) (PE = PM - PV)	Coste en votos/ escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)
UCD	6.309,517	35.21	165	47.14	+ 11.93	38,239	1.34
PSOE-PSC	5.282,580	29.48	116	33.71	+ 4.23	44,767	1.14
PCE-PSUC	1.221,091	6.81	20	5.71	- 1.10	61,054	0.84
AP	806,652	4.50	16	4.57	+ 0.07	50,415	1.01
PDC	514,647	2.87	11	3.14	+ 0.27	46,786	1.09
PNV	296,193	1.65	8	2.29	+ 0.64	37,024	1.39
PSP-US	358,644	2.00	6	1.71	- 0.29	59,774	0.85
UCDCC	127,679	0.71	2	0.57	- 0.14	63,839	0.80
EC-FED	112,794	0.63	1	0.29	- 0.34	112,794	0.46
CAIC	37,183	0.20	1	0.29	+ 0.09	37,183	1.45
EE	31,208	0.17	1	0.29	+ 0.12	31,208	1.70
CICC	29,834	0.16	1	0.29	+ 0.13	29,834	1.81
		84.39	350	100.00			
UCD + PSOE	11.592,097	64.69	283	80.85	+ 16.16	40,961	1.25

328

UCD: Unión de Centro Democrático. PSOE-PSC: Partido Socialista Obrero Español y Socialistas de Cataluña. PCE-PSUC: Partido Comunista de España y Partit Socialista Unificat de Catalunya. AP: Alianza Popular. PDC: Pacte Democràtic per Catalunya. PNV: Partido Nacionalista Vasco. PSP-US: Partido Socialista Popular-Unitad Socialista. UCDCC: Coalició Electoral "Unió del Centre i la Democràcia Cristiana de Catalunya". EC-FED: Esquerra de Catalunya (Front Electoral Democràtic). CAIC: Candidatura Aragonesa Independiente del Centro. EE: Euskadiko Ezquierda (Izquierda de Euskadi). CICC: Candidatura Independiente del Centro de Castellón. Total de votos válidos: 17.918,031. Se incluyen en ellos los votos válidos de Ceuta y Melilla.

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de la Junta Electoral Central.

DR © 1995. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Tribunal Federal Electoral - Instituto Federal Electoral

CUADRO 4

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 1º DE MARZO DE 1979

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total escaños (PM)	Prima electoral absoluta (%) (PE = PM-PV)	Coste en votos/ escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)
UCD	6.248,538	34.92	166	47.70	+	12.78	37,641
PSOE	5.449,561	30.45	121	34.77	+	4.32	45,037
PCE	1.910,424	10.67	23	6.61	—	4.06	83,061
CD	1.065,215	5.95	9	2.58	—	3.37	118,357
C i U	483,353	2.70	8	2.30	—	0.40	60,419
PNV	275,292	1.54	7	2.01	+	0.47	39,327
PSA	325,842	1.82	5	1.43	—	65,168	0.79
HB	172,110	0.96	3	0.86	—	57,370	0.90
UN	369,576	2.06	1	0.29	—	1.77	369,576
ERC	123,452	0.69	1	0.29	—	123,452	0.42
EE	85,677	0.48	1	0.29	—	85,677	0.60
UPC	58,953	0.33	1	0.29	—	58,953	0.88
PAR	38,042	0.21	1	0.29	+	0.08	38,042
UPN	28,248	0.16	1	0.29	+	0.18	28,248
		92.94	348	100.00			
UCD + PSOE	11.698,099	65.37	287	82.47	+	17.10	40,759
							1.26

UCD: Unión de Centro Democrático. PSOE: Partido Socialista Obrero Español. PCE: Partido Comunista de España. CD: Coalición Democrática. C i U: Convergencia i Unió. PNV: Partido Nacionalista Vasco. PSA: Partido Socialista Andaluz. HB: Herri Batasuna. UN: Unión Nacional. ERC: Ezquerra Republicana de Catalunya. EE: Euskadiko Ezquerria. UPC: Unión del Pueblo Canario. PAR: Partido Aragonés Regionalista. UPN: Unión del Pueblo Navarro.

Votos válidos, con exclusión de los emitidos en Ceuta y Melilla: 17.894.301. Se excluyen asimismo en este cuadro de resultados los dos escaños de Ceuta y Melilla, conseguidos por UCD.

FUENTE: Elaboración propia a partir de los resultados facilitados por la Junta Electoral Central.
 DR © 1995. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

CUADRO 5

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MADRID

<i>Partidos-coaliciones</i>	<i>Votos (V)</i>	<i>% sobre votos válidos (PV)</i>	<i>Escaños (M)</i>	<i>% sobre total de escaños (PM)</i>	<i>Coste en votos/ escaño (V:M)</i>	<i>Indice de proporcionalidad (IP = PM:PV)</i>
UCD	764,830	33.18	12	37.50	63,735	1.13
PSOE	769,328	33.37	12	37.50	64,110	1.12
PCE	310,496	13.47	4	12.50	77,624	0.92
CD	198,345	8.60	3	9.38	66,115	1.09
UN	110,730	4.80	1	3.12	110,730	0.65
		93.43	32	100.00		

Total de votos válidos: 2.304,953

CUADRO 6

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN
DE BARCELONA

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total de escaños (PM)	Coste en votos/escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)
UCD	387,543	16.96	6	18.18	64,590	1.07
PSOE	694,847	30.41	12	36.37	57,903	1.19
PCE	436,908	19.12	7	21.21	62,415	1.10
CD	84,195	3.68	7	3.03	84,195	0.82
C i U	362,427	15.86	6	18.18	60,404	1.14
ERC	88,770	3.88	1	3.03	88.770	0.78
		89.91	33	100.00		

Total de votos válidos: 2.284,843

CUADRO 7

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES
 DE TAMAÑO ALTO (M > 30): MADRID Y BARCELONA

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total escaños (PM)	Prima electoral absoluta (%) (PE = PM - PV)	Coste en votos/ escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)	
UCD	1.152,373	25.10	18	27.69	+	2.59	64,020	1.10
PSOE	1.464,175	31.90	24	36.92	+	5.02	61,007	1.15
PCE	747,404	16.28	11	16.92	+	67,945	0.64	1.04
C i U	362,427	7.89	6	9.23	+	60,404	1.34	1.17
CD	282,540	6.15	4	6.16	+	70,635	0.01	1.00
UN	131,473	2.86	1	1.54	—	131,473	1.32	0.54
ERC	88,770	1.93	1	1.54	—	88,770	0.39	0.79
	92.11		65	100.00				
UCD + PSOE	2.616,548	57.00	42	64.61	+	62,298	7.61	1.13

Total de votos válidos: 4.589,796

CUADRO 8

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE VALENCIA

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total de escaños (PM)	Coste en votos/ escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)
UCD	364,175	33.86	6	40.00	60,695	1.18
PSOE	394,813	36.70	7	46.67	56,401	1.27
PCE	145,141	13.49	2	13.33	72,570	0.98
		84.05	15	100.00		

Total de votos válidos: 1.075,518

CUADRO 9

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN
DE SEVILLA

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total de escaños (PM)	Coste en votos/ escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)
UCD	191,099	27.65	4	33.33	47,774	1.20
PSOE	203,468	29.44	4	33.33	50,867	1.13
PCE	110,731	16.02	2	16.67	55,365	1.04
PSA-PA	101,601	14.70	2	16.67	50,800	1.13
		87.71	12	100.00		

Total de votos válidos: 691,090

CUADRO 10

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES
 DE TAMAÑO MEDIO-ALTO (M > 11): VALENCIA Y SEVILLA

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total escaños (PM)	Prima electoral absoluta (%) (PE = PM - PV)	Coste en votos/escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)	
PSOE	598,281	33.86	11	40.74	+	6.88	54,389	1.20
UCD	555,274	31.43	10	37.04	+	5.61	55,527	1.18
PCE	255,872	14.48	4	14.81	+	0.33	63,968	1.02
PSA-PA	101,601	5.75	2	7.41	+	1.66	50,800	1.29
		85.52	27	100.00				
PSOE + UCD	1,153,555	65.29	21	77.78	+	12.49	54,931	1.19

Total de votos válidos: 1.766,608

CUADRO 11

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE VIZCAYA

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total de escaños (PM)	Coste en votos/ escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)
UCD	88,431	16.02	2	20.00	44,215	1.24
PSOE	105,481	19.10	2	20.00	52,740	1.04
PNV	161,480	29.25	4	40.00	40,370	1.36
HB	80,280	14.54	2	20.00	40,140	1.37
		78.91	10	100.00		

Total de votos válidos: 552,056

CUADRO 12

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE OVIEDO

<i>Partidos-coaliciones</i>	<i>Votos (V)</i>	<i>% sobre votos válidos (PV)</i>	<i>Escaños (M)</i>	<i>% sobre total de escaños (PM)</i>	<i>Coste en votos/ escaño (V:M)</i>	<i>Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)</i>
337 UCD	177,459	33.09	4	40.00	44,364	1.20
PSOE	200,346	37.36	4	40.00	50,086	1.07
PCE	73,744	13.75	1	10.00	73,744	0.72
CD	46,365	8.64	1	10.00	46,365	1.15
		<u>92.84</u>	<u>10</u>	<u>100.00</u>		

Total de votos válidos: 536,168

CUADRO 18

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN
DE ALICANTE

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total de escaños (PM)	Coste en votos/ escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)
UCD	207,570	37.53	4	44.44	51,892	1.18
PSOE	218,137	39.44	4	44.44	54,534	1.12
PCE	62,018	11.21	1	11.12	62,018	0.99
		88.18	9	100.00		

Total de votos válidos: 553,088

CUADRO 14

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN
DE LA CORUÑA

Partidos-coaliciones	Votos (V)	% sobre votos válidos (PV)	Escaños (M)	% sobre total de escaños (PM)	Coste en votos/ escaño (V:M)	Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)
UCD	200,120	46.65	6	66.67	33,353	1.43
PSOE	76,873	17.92	2	22.22	38,436	1.24
CD	50,588	11.79	1	11.11	50,588	0.94
	76.36		9	100.00		

Total de votos válidos: 428,981

00-1000-12

CUADRO 15

**RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 1979 EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES
 DE TAMAÑO MEDIO (8 < M < 12): VIZCAYA, OVIEDO, ALICANTE Y LA CORUÑA**

<i>Partidos-coaliciones</i>	<i>Votos (V)</i>	<i>% sobre votos válidos (PV)</i>	<i>Escaños (M)</i>	<i>% sobre total escaños (PM)</i>	<i>Prima electoral absoluta (%) (PE = PM - PV)</i>	<i>Coste en votos/ escaño (V:M)</i>	<i>Índice de proporcionalidad (IP = PM:PV)</i>
UCD	673,580	32.53	16	42.11	+	9.58	42,098
Otras	PSOE	600,837	29.02	12	31.58	+	50,069
	PNV	161,480	7.80	4	10.53	+	40,370
	CD	149,354	7.21	2	5.26	—	74,677
	PCE	187,917	9.07	2	5.26	—	93,958
	HB	80,280	3.87	2	5.26	+	40,140
			89.50	38	100.00		
UCD + PSOE	1.274,417	61.55	28	73.69	+	12.14	45.514
Total de votos válidos: 2.070,293							